

## CONTRATO N° 5/2019

**NOSOTROS: JOSÉ MARÍA SANDOVAL VÁSQUEZ**, mayor de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, de este domicilio, con Documento

**Los omni y contrafirmados**, actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO VEINTISEIS**, Tomo **TRESCIENTOS SIETE** de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro, que en lo sucesivo se denominará "**LA CAJA**", por una parte y por otra; **MARIO ALBERTO GUZMAN RIVERA**, mayor de edad, Administrador de Empresas, del domicilio de la ciudad de **San Salvador**, departamento de **San Salvador** portador de mi Documento Único de Identidad número **12345678901234567890**

**Los omni y contrafirmados** y Número de Identificación Tributaria **12345678901234567890**

**Los omni y contrafirmados**, actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la Sociedad, "**COPIADORAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**COPIADORAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**" y **COPIDE, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión dos uno cero ocho ocho cuatro guión cero cero uno guión tres y con Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio trescientos ochenta y cinco guión nueve, en adelante se denominará "**LA CONTRATISTA**", convenimos en celebrar el presente contrato de "**SERVICIOS DE SOPORTE PARA EL MANTENIMIENTO**

**PREVENTIVO DE (16) IMPRESORAS LASER MULTIFUNCIONALES DE LA MARCA KYOCERA, DE LOS CUALES (14) CORRESPONDEN AL MODELO KYOCERA M2035 DN/L Y (2) KYOCERA M3550 IDN, REALIZANDO TRES MANTENIMIENTOS POR EQUIPO, PARA EL EJERCICIO 2019”,** conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** La Contratista se compromete a prestar los **“SERVICIOS DE SOPORTE PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE (16) IMPRESORAS LASER MULTIFUNCIONALES DE LA MARCA KYOCERA, DE LOS CUALES (14) CORRESPONDEN AL MODELO KYOCERA M2035 DN/L Y (2) KYOCERA M3550 IDN, REALIZANDO TRES MANTENIMIENTOS POR EQUIPO, PARA EL EJERCICIO 2019”,** a satisfacción de La Caja y de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en las Especificaciones Técnicas del proceso, conforme al siguiente detalle:

Nº	Descripción	Ubicación/Dirección
1	Impresora láser B/N Semi-Industrial Multifuncional Kyocera M3550 IDN S/N: LSM6825196 (Prestamos)	Edificio Oficina Central: Blvd. Dr. Héctor Silva y Calle Guadalupe No. 156, Colonia Médica, San Salvador.
2	Impresora láser B/N Semi-Industrial Multifuncional Kyocera M3550 IDN S/N: LSM6825197 (Financiera)	
3	Impresora láser B/N Semi-Industrial Multifuncional Kyocera M2035dn. S/N: LZK4202506	Agencia Sonsonate: Blvd. Las Palmeras, km 63 1/2, carretera a San Salvador, junto a gasolinera PUMA, Sonzacate.
4	Impresora láser B/N Semi-Industrial Multifuncional Kyocera M2035dn. S/N: LZK5130698	Agencia Ahuachapán: Carretera a las Chinamas, cuadra y media adelante del Arco Durán, frente a gasolinera JP GAS, Ahuachapán.
5	Impresora láser B/N Semi-Industrial Multifuncional Kyocera M2035dn. S/N: LZK4202532	Agencia Plan Maestro: Centro de Gobierno, Edificio A-5, Primera Planta del Ministerio de Educación, San Salvador.
6	Impresora láser B/N Semi-Industrial Multifuncional Kyocera M2035dn. S/N: LZK5536988	Agencia Chalatenango: Final 6ª Av. Sur, Barrio San Antonio, frente a Colonia Los Pinares, contiguo a Escuela Superior de Maestros, ESMA, Chalatenango.
7	Impresora láser B/N Semi-Industrial Multifuncional Kyocera M2035dn. S/N: LZK4202500	Agencia Usulután: 6ª Calle Poniente Nº 9, media cuadra al Poniente del Centro Escolar “Basilio Blandón”, Usulután.
8	Impresora láser B/N Semi-Industrial Multifuncional Kyocera M2035dn. S/N: LZK6458772	Agencia Morazán: 6ª Calle Oriente y Segunda Avenida sur, local #6, Barrio la Soledad, San Francisco Gotera, Morazán.
9	Impresora láser B/N Semi-Industrial Multifuncional Kyocera M2035dn. S/N: LZK5536983	Agencia San Salvador: Dirección Departamental de Educación de San Salvador, Final 25 AV. Norte y Calle San Antonio Abad, San Salvador.

Nº	Descripción	Ubicación/Dirección
10	Impresora láser B/N Semi-Industrial Multifuncional Kyocera M2035dn. S/N: LZK6459474	Agencia La Libertad: Avenida Robert Baden Powell, Edificio Plana Libre, contiguo a Canal 10, Santa Tecla, La Libertad.
11	Impresora láser B/N Semi-Industrial Multifuncional Kyocera M2035dn. S/N: LZK4202499 (Seguros)	Agencia Santa Ana: 31ª Calle Poniente entre la 8ª y 10ª Avenida Sur #23, Barrio San Miguelito de la Ciudad de Santa Ana.
12	Impresora láser B/N Semi-Industrial Multifuncional Kyocera M2035dn. S/N: LZK6459487 (Prestamos)	
13	Impresora láser B/N Semi-Industrial Multifuncional Kyocera M2035dn. S/N: LZK4202527 (Seguros)	Agencia San Miguel: 5ª Avenida norte N° 800, Barrio San Francisco, atrás del Oratorio San José, San Miguel.
14	Impresora láser B/N Semi-Industrial Multifuncional Kyocera M2035dn. S/N: LZK6459506 (Prestamos)	
15	Impresora láser B/N Semi-Industrial Multifuncional Kyocera M2035dn. S/N: LZK4509531 (Seguros)	Agencia San Vicente: Final Ave. Crescencio Miranda, Costado Pte. Estadio San Vicente, Dirección Departamental de Educación de San Vicente.
16	Impresora láser B/N Semi-Industrial Multifuncional Kyocera M2035dn. S/N: LZK6459504 (Prestamos)	

**CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Por los servicios proporcionados por La Contratista, La Caja pagará un monto máximo total anual de **UN MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,150.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios. Para emisión del **QUEDAN**, el cual será pagado al finalizar cada uno de los mantenimientos en un plazo máximo de ocho días calendarios, La Contratista presentará: a) Acta de recepción emitida por **LA CAJA**, en la que conste haber recibido a entera satisfacción los servicios objeto del contrato, debidamente firmada y sellada por el Administrador de Contrato y por un representante de La Contratista; b) Factura de consumidor final a nombre de la **Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación**, en la que aparezca una descripción de los servicios proporcionados, precio unitario, monto total facturado, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, debiendo detallar en la factura la deducción del uno por ciento de dicho impuesto. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO:** La Contratista, se

obliga a suministrar los servicios objeto de este Contrato por el plazo de **DOCE MESES**, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, ambas fechas inclusive. **CLÁUSULA CUARTA: LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** La Contratista garantiza que suministrará los servicios contratados en los lugares que se detallan en las Especificaciones Técnicas del proceso para los servicios objeto del presente instrumento, así como en la cláusula primera de este contrato. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** Las actividades a realizarse cada cuatro meses, de conformidad a la fecha pactada por escrito con el administrador de contrato, son las siguientes: a) Limpieza y lubricación de componentes principales: Limpieza de impurezas y excesos de tóner en los componentes principales de la impresora, entre estos tenemos; gavetas de alimentación de papel, contenedor de unidades, carcasas, sistema de alimentación y transporte de papel y demás componentes; b) Revisión y vaciado de unidad de limpieza: En los equipos que cuentan con unidades de limpieza no extraíbles, limpieza de unidad de tóner residual; c) Revisión de unidad CCD (Dispositivo de Carga Acoplada): Limpieza de unidad de formación de imagen del escáner; d) Revisión completa del funcionamiento del sistema ADF (Alimentador Automático de Documentos); e) Alimentación del papel: Revisión y limpieza del sistema de alimentación del papel, almohadillas separadoras y tomadoras de papel; f) Revisión del firmware e instalación de las actualizaciones necesarias; g) Informe detallando las actividades realizadas y recomendaciones para el reemplazo de componentes con desgaste habitual (el posible reemplazo de las piezas no se incluye con este servicio; se debe gestionar por separado). **CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Para efecto de darle seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento

veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, La Caja nombra como administrador de contrato, al Señor Víctor Antonio Orantes, Técnico de Tecnologías de Información. **CLÁUSULA SEPTIMA: CESION:** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de **CIENTO QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$115.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de **TRESCIENTOS NOVENTA** días calendario, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. **CLÁUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, por parte de La Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista,

expresamente se somete a las sanciones que emanan de la referida Ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE**

**RECLAMOS:** La Caja podrá efectuar reclamos por escrito a La Contratista, relativos a la prestación de los servicios objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA**

**PRIMERA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Contratista, en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA**

**SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, RELACAP, demás legislación aplicable, a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio de los Administradores del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La

Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios así como de la garantía de cumplimiento de contrato, cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el **TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS"** de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar por mutuo acuerdo la extinción de las obligaciones contractuales, en cualquier momento, siempre y cuando no concorra otra causa de terminación imputable a La Contratista y que por razones de interés público, hagan necesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro realizado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse

el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o este contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y



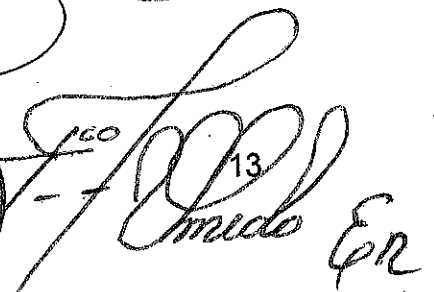
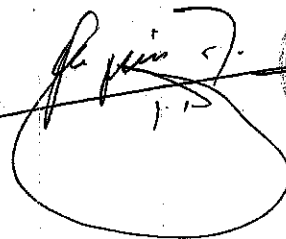
cinco del **RELACAP**; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según el caso, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. **CLAUSULA VIGESIMA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción del acuerdo del punto cinco punto "b" punto ocho del acta número noventa y siete de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, ratificado el ocho de enero del año dos mil diecinueve, por medio del cual autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Boulevard Doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador con Víctor Antonio Orantes, Técnico de Tecnologías de Información, Tel: 2132-4138, correo electrónico: [victor\\_orantes@cajamined.gob.sv](mailto:victor_orantes@cajamined.gob.sv). Para la Sociedad Contratista: con Pedro Alexander Benavides Gutiérrez, teléfono, 2260-8282, 2260- 8415 y fax 2260-6444 correo electrónico [pedro.benavides@copidesa.com.sv](mailto:pedro.benavides@copidesa.com.sv), Primera calle poniente y cuarenta y una avenida norte número dos mil

ciento treinta y uno, San Salvador. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Sociedad Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158, Romano V, Literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción; o por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: **a)** Términos de Referencia para la adquisición de los servicios de soporte para el mantenimiento preventivo de (16) impresoras laser multifuncionales de la marca kyocera, de los cuales (14) corresponden al modelo kyocera m2035 dn/l y (2) kyocera M3550 IDN, realizando tres mantenimientos por equipo, para el ejercicio 2019; **b)** La

Oferta Técnica de La Contratista; **c)** La oferta Económica de La contratista; **d)** Transcripción del acuerdo del punto cinco punto "b" punto ocho del acta número noventa y siete de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, ratificado el ocho de enero del año dos mil diecinueve, por medio del cual autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento; **e)** Otros documentos que emanaren del presente Contrato; **f)** Copia debidamente certificada del Documento Único de Identidad y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria del Apoderado de La Sociedad Contratista; **f)** Copia debidamente certificada de la Tarjeta de Identificación Tributaria y del Número de Registro de Contribuyente de La Contratista; **h)** Copia electrónica de la Dirección General de Impuestos Internos, de la Solvencia Tributaria de La Contratista; **i)** Solvencia Municipal de San Salvador, en original; **j)** Copia electrónica de solvencia del Jefe Sección Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; **k)** Constancia de solvencia electrónica de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, donde consta que La Contratista no se encuentra en la base de datos de empleadores, en virtud de nunca haber recibido planilla de declaración de cotizaciones previsionales y el último período declarado y pagado corresponde a diciembre del año dos mil once; **l)** Constancia de Solvencia electrónica del Instituto de Previsión Social de

la Fuerza Armada; m) Copia de constancia de Solvencia electrónica de **AFP CRECER**; n) Copia de constancia de Solvencia electrónica de **AFP CONFIA**; ñ) Copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **COPIADORAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **COPIADORAS DE EL SALVADOR, S. A DE S. V. Y COPIDE. S. A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las doce horas del veintiuno de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrita al número treinta y tres del libro cuatrocientos veinte de Registro de Sociedades, el catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro; o) Copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura de Modificación del Pacto Social de la Sociedad Contratista, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del treinta de junio del año dos mil doce ante el notario Joel Rivas Linares, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, inscrita al número cuarenta y cuatro del libro dos mil novecientos noventa y seis del Registro de Sociedades el veintiséis de septiembre del año dos mil doce; p) Copia certificada por Notario del Punto Número III del Acta Número setenta y siete asentada en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas de **COPIDES A, S. A, DE C. V.**, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del diez de febrero del año dos mil diecisiete, de la cual consta que se reestructuró la junta directiva de dicha sociedad, y se nombró como presidente al señor **ROBERTO RICARDO RODRIGUEZ REYES**, conocido por

**ROBERTO RICARDO REYES MELGAR,** correspondiéndole el uso de la firma social y la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad, dicha reestructuración fue inscrita en el Registro de Comercio al Número treinta y seis del Libro tres mil setecientos catorce del Registro de Sociedades el veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete; q) Copia certificada por Notario del testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Clausula Especial otorgada a las trece horas del treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete, ante los oficios Notariales de David Ernesto Pérez Beltrán, inscrita en el Registro de Comercio al Número dieciséis del Libro un mil ochocientos once del Registro de otros Contratos Mercantiles el veinticinco de abril del año dos mil diecisiete, en la que consta que se nombró como Apoderado Especial de La Contratista al señor Mario Alberto Guzmán Rivera. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de enero del año dos mil diecinueve.



13  
En



ciudad de San Salvador, a las once horas del nueve de enero del año dos mil diecinueve. Ante mí, **FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES**, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el licenciado **JOSÉ MARÍA SANDOVAL VASQUEZ**, quien firma. , de sesenta y un años de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de departamento de persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número:

quien actúa en calidad de Presidente y Representante Legal de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "**LA CAJA**"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré, y por otra, **MARIO ALBERTO GUZMAN RIVERA**, de sesenta y cinco años de edad, Administrador de Empresas, del domicilio de la ciudad de departamento de portador de su Documento Único de Identidad

y Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo c de la Sociedad, **COPIADORAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COPIADORAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y COPIDE.S. A. DE C. V.**, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guión doscientos diez mil ochocientos ochenta y cuatro guión cero cero uno guión tres y



con Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio trescientos ochenta y cinco mil guión nueve, cuya personería relacionaré al final de éste instrumento, **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado **"LA CAJA"**, y el segundo denominado **"LA CONTRATISTA"** han celebrado un contrato de **"SERVICIOS DE SOPORTE PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE (16) IMPRESORAS LASER MULTIFUNCIONALES DE LA MARCA KYOCERA, DE LOS CUALES (14) CORRESPONDEN AL MODELO KYOCERA M2035 DN/L Y (2) KYOCERA M3550 IDN, REALIZANDO TRES MANTENIMIENTOS POR EQUIPO, PARA EL EJERCICIO 2019"**, sujeto a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** La Contratista se compromete a prestar los **"SERVICIOS DE SOPORTE PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE (16) IMPRESORAS LASER MULTIFUNCIONALES DE LA MARCA KYOCERA, DE LOS CUALES (14) CORRESPONDEN AL MODELO KYOCERA M2035 DN/L Y (2) KYOCERA M3550 IDN, REALIZANDO TRES MANTENIMIENTOS POR EQUIPO, PARA EL EJERCICIO 2019"**, a satisfacción de La Caja y de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en las Especificaciones Técnicas del proceso, conforme al siguiente detalle:

Nº	Descripción	Ubicación/Dirección
1	Impresora láser B/N Semi-Industrial Multifuncional Kyocera M3550 IDN S/N: LSM6825196 (Prestamos)	Edificio Oficina Central: Blvd. Dr. Héctor Silva y Calle Guadalupe No. 156, Colonia Médica, San Salvador.
2	Impresora láser B/N Semi-Industrial Multifuncional Kyocera M3550 IDN S/N: LSM6825197 (Financiera)	
3	Impresora láser B/N Semi-Industrial Multifuncional Kyocera M2035dn. S/N: LZK4202506	Agencia Sonsonate: Blvd. Las Palmeras, km 63 1/2, carretera a San Salvador, junto a gasolinera PUMA, Sonzacate.

Nº	Descripción	Ubicación/Dirección
4	Impresora láser B/N Semi-Industrial Multifuncional Kyocera M2035dn. S/N: LZK5130698	Agencia Ahuachapán: Carretera a las Chinamas, cuadra y media adelante del Arco Durán, frente a gasolinera JP GAS, Ahuachapán.
5	Impresora láser B/N Semi-Industrial Multifuncional Kyocera M2035dn. S/N: LZK4202532	Agencia Plan Maestro: Centro de Gobierno, Edificio A-5, Primera Planta del Ministerio de Educación, San Salvador.
6	Impresora láser B/N Semi-Industrial Multifuncional Kyocera M2035dn. S/N: LZK5536988	Agencia Chalatenango: Final 6ª Av. Sur, Barrio San Antonio, frente a Colonia Los Pinares, contiguo a Escuela Superior de Maestros, ESMA, Chalatenango.
7	Impresora láser B/N Semi-Industrial Multifuncional Kyocera M2035dn. S/N: LZK4202500	Agencia Usulután: 6ª Calle Poniente Nº 9, media cuadra al Poniente del Centro Escolar "Basilio Blandón", Usulután.
8	Impresora láser B/N Semi-Industrial Multifuncional Kyocera M2035dn. S/N: LZK6458772	Agencia Morazán: 6ª Calle Oriente y Segunda Avenida sur, local #6, Barrio la Soledad, San Francisco Gotera, Morazán.
9	Impresora láser B/N Semi-Industrial Multifuncional Kyocera M2035dn. S/N: LZK5536983	Agencia San Salvador: Dirección Departamental de Educación de San Salvador, Final 25 AV. Norte y Calle San Antonio Abad, San Salvador.
10	Impresora láser B/N Semi-Industrial Multifuncional Kyocera M2035dn. S/N: LZK6459474	Agencia La Libertad: Avenida Robert Baden Powell, Edificio Plana Libre, contiguo a Canal 10, Santa Tecla, La Libertad.
11	Impresora láser B/N Semi-Industrial Multifuncional Kyocera M2035dn. S/N: LZK4202499 (Seguros)	Agencia Santa Ana: 31ª Calle Poniente entre la 8ª y 10ª Avenida Sur #23, Barrio San Miguelito de la Ciudad de Santa Ana.
12	Impresora láser B/N Semi-Industrial Multifuncional Kyocera M2035dn. S/N: LZK6459487 (Prestamos)	
13	Impresora láser B/N Semi-Industrial Multifuncional Kyocera M2035dn. S/N: LZK4202527 (Seguros)	Agencia San Miguel: 5ª Avenida norte N° 800, Barrio San Francisco, atrás del Oratorio San José, San Miguel.
14	Impresora láser B/N Semi-Industrial Multifuncional Kyocera M2035dn. S/N: LZK6459506 (Prestamos)	
15	Impresora láser B/N Semi-Industrial Multifuncional Kyocera M2035dn. S/N: LZK4509531 (Seguros)	Agencia San Vicente: Final Ave. Crescencio Miranda, Costado Pte. Estadio San Vicente, Dirección Departamental de Educación de San Vicente.
16	Impresora láser B/N Semi-Industrial Multifuncional Kyocera M2035dn. S/N: LZK6459504 (Prestamos)	

**CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Por los servicios proporcionados por La Contratista, La Caja pagará un monto máximo total anual de **UN MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,150.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios. Para emisión del **QUEDAN**, el cual será pagado al finalizar cada uno de los mantenimientos en un plazo máximo de ocho días calendarios, La Contratista presentará: a) Acta de recepción emitida por **LA CAJA**, en la que conste haber recibido a entera satisfacción





los servicios objeto del contrato, debidamente firmada y sellada por el Administrador de Contrato y por un representante de La Contratista; b) Factura de consumidor final a nombre de la **Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación**, en la que aparezca una descripción de los servicios proporcionados, precio unitario, monto total facturado, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, debiendo detallar en la factura la deducción del uno por ciento de dicho impuesto. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO:** La Contratista, se obliga a suministrar los servicios objeto de este Contrato por el plazo de **DOCE MESES**, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, ambas fechas inclusive. **CLÁUSULA CUARTA: LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** La Contratista garantiza que suministrará los servicios contratados en los lugares que se detallan en las Especificaciones Técnicas del proceso para los servicios objeto del presente instrumento, así como en la cláusula primera de este contrato. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** Las actividades a realizarse cada cuatro meses, de conformidad a la fecha pactada por escrito con el administrador de contrato, son las siguientes: a) Limpieza y lubricación de componentes principales: Limpieza de impurezas y excesos de tóner en los componentes principales de la impresora, entre estos tenemos; gavetas de alimentación de papel, contenedor de unidades, carcasas, sistema de alimentación y transporte de papel y demás componentes; b) Revisión y vaciado de unidad de limpieza: En los equipos que cuentan con unidades de limpieza no extraíbles, limpieza de unidad de tóner residual; c) Revisión de unidad CCD (Dispositivo de Carga Acoplada): Limpieza de unidad de formación de imagen del escáner; d) Revisión completa del funcionamiento del sistema ADF (Alimentador Automático de Documentos); e) Alimentación del papel: Revisión y limpieza del sistema de alimentación del papel,

almohadillas separadoras y tomadoras de papel; f) Revisión del firmware e instalación de las actualizaciones necesarias; g) Informe detallando las actividades realizadas y recomendaciones para el reemplazo de componentes con desgaste habitual (el posible reemplazo de las piezas no se incluye con este servicio; se debe gestionar por separado).

**CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO:**

Para efecto de darle seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, La Caja nombra como administrador de contrato, al Señor Víctor Antonio Orantes, Técnico de Tecnologías de Información.

**CLÁUSULA SEPTIMA: CESION:** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de **CIENTO QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$115.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato.



Dicha garantía tendrá una vigencia de **TRESCIENTOS NOVENTA** días calendario, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. **CLÁUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, por parte de La Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la **LACAP**. La Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la referida Ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja podrá efectuar reclamos por escrito a La Contratista, relativos a la prestación de los servicios objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la **LACAP**; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Contratista, en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la **LACAP**, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la **LACAP**, **RELACAP**, demás legislación aplicable, a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés

público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio de los Administradores del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios así como de la garantía de cumplimiento de contrato, cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el **TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS"** de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la



LACAP, acordar por mutuo acuerdo la extinción de las obligaciones contractuales, en cualquier momento, siempre y cuando no concorra otra causa de terminación imputable a La Contratista y que por razones de interés público, hagan necesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro realizado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:**

El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o este contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la

LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la **LACAP** y setenta y cinco del **RELACAP**; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según el caso, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja.

**CLAUSULA VIGESIMA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción del acuerdo del punto cinco punto "b" punto ocho del acta número noventa y siete de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, ratificado el ocho de enero del año dos mil diecinueve, por medio del cual autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Boulevard Doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta



y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador con Víctor Antonio Orantes, Técnico de Tecnologías de Información, Tel: 2132-4138, correo electrónico: [victor\\_orantes@cajamed.gob.sv](mailto:victor_orantes@cajamed.gob.sv). Para la Sociedad Contratista: con Pedro Alexander Benavides Gutiérrez, teléfono, 2260-8282, 2260- 8415 y fax 2260-6444 correo electrónico

[pedro.benavides@copidesa.com.sv](mailto:pedro.benavides@copidesa.com.sv), Primera calle poniente y cuarenta y una avenida norte número dos mil ciento treinta y uno, San Salvador. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Sociedad Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158, Romano V, Literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción; o por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: **a)** Términos de Referencia para la adquisición de los servicios de soporte para el mantenimiento preventivo de (16) impresoras laser multifuncionales de la marca kyocera, de los cuales (14) corresponden al modelo kyocera m2035 dn/l y (2) kyocera M3550 IDN, realizando tres mantenimientos por equipo, para el ejercicio 2019; **b)** La Oferta Técnica de La Contratista; **c)** La oferta Económica de La contratista; **d)** Transcripción del acuerdo del punto cinco punto "b" punto ocho del acta número noventa y siete de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, ratificado el ocho de enero del año dos mil diecinueve, por medio del cual autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento; **e)** Otros documentos que emanaren del presente Contrato; **f)** Copia debidamente certificada del Documento Único de Identidad y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria del Apoderado de La Sociedad Contratista; **f)** Copia debidamente certificada de la Tarjeta de Identificación Tributaria y del Número de Registro de Contribuyente de La Contratista; **h)** Copia electrónica de la Dirección General de Impuestos Internos, de la Solvencia Tributaria de La Contratista; **i)** Solvencia Municipal de San Salvador, en original; **j)** Copia electrónica de solvencia del Jefe Sección Administración de Cuentas por cobrar del Instituto



Salvadoreño del Seguro Social; **k)** Constancia de solvencia electrónica de la Unidad de Pensiones de Instituto Salvadoreño del Seguro Social, donde consta que La Contratista no se encuentra en la base de datos de empleadores, en virtud de nunca haber recibido planilla de declaración de cotizaciones previsionales y el último período declarado y pagado corresponde a diciembre del año dos mil once; **l)** Constancia de Solvencia electrónica del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada; **m)** Copia de constancia de Solvencia electrónica de **AFP CRECER**; **n)** Copia de constancia de Solvencia electrónica de **AFP CONFIA**; **ñ)** Copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **COPIADORAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **COPIADORAS DE EL SALVADOR, S. A DE C. V. y COPIDE, S. A. DE C. V.**, otorgada en esta ciudad, a las doce horas del veintiuno de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrita al número treinta y tres del libro cuatrocientos veinte de Registro de Sociedades, el catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro; **o)** Copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura de Modificación del Pacto Social de la Sociedad Contratista, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del treinta de junio del año dos mil doce ante el notario Joel Rivas Linares, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, inscrita al número cuarenta y cuatro del libro dos mil novecientos noventa y seis del Registro de Sociedades el veintiséis de septiembre del año dos mil doce; **p)**



Copia certificada por Notario del Punto Número III del Acta Número setenta y siete asentada en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas de **COPIDESA, S. A, DE C. V.**, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del diez de febrero del año dos mil diecisiete, de la cual consta que se reestructuró la junta directiva de dicha sociedad, y se nombró como presidente al señor **ROBERTO RICARDO RODRIGUEZ REYES**, conocido por **ROBERTO RICARDO REYES MELGAR**, correspondiéndole el uso de la firma social y la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad, dicha reestructuración fue inscrita en el Registro de Comercio al Número treinta y seis del Libro tres mil setecientos catorce del Registro de Sociedades el veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete; q) Copia certificada por Notario del testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Clausula Especial otorgada a las trece horas del treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete, ante los oficios Notariales de David Ernesto Pérez Beltrán, inscrita en el Registro de Comercio al Número dieciséis del Libro un mil ochocientos once del Registro de otros Contratos Mercantiles el veinticinco de abril del año dos mil diecisiete, en la que consta que se nombró como Apoderado Especial de La Contratista al señor Mario Alberto Guzmán Rivera, quien tiene la facultad de ejercer la representación legal de La Contratista y celebrar contratos como el presente. Yo el suscrito Notario, **DOY FE: I) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado José María Sandoval Vásquez**, por



haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número **CIENTO VEINTISÉIS**, Tomo **TRESCIENTOS SIETE** de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** de fecha diecisiete de mayo del mismo año y el Diario Oficial número **DOSCIENTOS VEINTE**, Tomo **CUATROCIENTOS TRECE** de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecisiete, que contiene Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, aprobada por Decreto Legislativo número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** de fecha seis de octubre del año dos mil diecisiete, de la que consta: Que La Caja será administrada por la Presidencia y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Presidente, quien durará en sus funciones un período de tres años y será nombrado por el Presidente de la República; que el Director Propietario nombrado por el Presidente de la República, es el Presidente del Consejo Directivo de La Caja y tiene la representación legal de la misma, teniendo facultades para celebrar actos como el presente; b) El Diario Oficial Número **CIENTO SIETE**, Tomo **CUATROCIENTOS QUINCE** de fecha doce de junio del año dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número **TRESCIENTOS DOS** de fecha seis de junio del año dos mil diecisiete por medio del cual el Presidente de la República, Profesor Salvador Sánchez Cerén, nombró al licenciado José María Sandoval

Vásquez, como Director Presidente del Consejo Directivo de La Caja, para un período de tres años, contados a partir del trece de junio del corriente año; c) Transcripción del acuerdo del punto cinco punto "b" punto ocho, del acta número noventa y siete de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, emitido con fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, por medio del cual autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento y, II) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado Mario Alberto Guzmán Rivera por haber tenido a la vista: a) Copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **COPIADORAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **COPIADORAS DE EL SALVADOR, S. A DE S. V. y COPIDE, S. A. DE C. V.**, otorgada en esta ciudad, a las doce horas del veintiuno de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrita al número treinta y tres del libro cuatrocientos veinte de Registro de Sociedades, el catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro; b) Copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura de Modificación del Pacto Social de la Sociedad Contratista, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del treinta de junio del año dos mil doce ante el notario Joel Rivas Linares, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, inscrita al número cuarenta y cuatro del libro dos mil novecientos

noventa y seis del Registro de Sociedades el veintiséis de septiembre del año dos mil doce; c) Copia certificada por Notario del Punto Número III del Acta Número setenta y siete asentada en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas de COPIDESA, S. A, DE C. V., celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del diez de febrero del año dos mil diecisiete, de la cual consta que se reestructuró la junta directiva de dicha sociedad, y se nombró como presidente al señor **ROBERTO RICARDO RODRIGUEZ REYES**, conocido por **ROBERTO RICARDO REYES MELGAR**, correspondiéndole el uso de la firma social y la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad, dicha reestructuración fue inscrita en el Registro de Comercio al Número treinta y seis del Libro tres mil setecientos catorce del Registro de Sociedades el veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete; d) Copia certificada por Notario del testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Clausula Especial otorgada a las trece horas del treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete, ante los oficios Notariales de David Ernesto Pérez Beltrán, inscrita en el Registro de Comercio al Número dieciséis del Libro un mil ochocientos once del Registro de otros Contratos Mercantiles el veinticinco de abril del año dos mil diecisiete, en la que consta que se nombró como Apoderado Especial de La Contratista al señor Mario Alberto Guzmán Rivera. **HAGO CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la Transcripción del acuerdo del punto cinco punto "b" punto ocho, del acta número noventa y siete de sesión

ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, ratificado el ocho de enero del año dos mil diecinueve, emitido con fecha quince de enero del año dos mil diecinueve, por medio del cual autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. **DOY FE:** Que las firmas que calzan el anterior documento son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es **AUTENTICO** el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de nueve hojas de papel y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

